



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Edif. Condado Plaza - Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 2360061 WhatsApp 305 4191075
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 341

Primera instancia

Proceso: Divisorio

Demandante: Fabián Andrés Aluma Escandón

Apoderado: Dr. Jhon James Escandón Vallejo

Demandados: José Stefan Aluma Sánchez y otros

Radicación Nro. 76-111-31-03-003-2020-00058-00

Guadalajara de Buga, ocho (08) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Revisada la documentación allegada por togado inscrito apoderando al señor **FABIÁN ANDRÉS ALUMA ESCANDÓN**, para promover demanda Divisoria en contra de los señores **JOSÉ STEFAN ALUMA SÁNCHEZ, GIOVANNY ALUMA SÁNCHEZ, LUÍS JAVIER ALUMA SÁNCHEZ, MANUEL FABIÁN ALUMA SÁNCHEZ, AURORA BERENICE ALVARADO ALUMA** y **REINEL ALBERTO ALVARADO ALUMA**, estos dos últimos en calidad de herederos de la causante **MARÍA DEISY ALUMA SÁNCHEZ**, para división y/o venta de bien común, respecto del inmueble ubicado en la calle 7 No. 16-57 y 16-61 de la actual nomenclatura del municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, observa esta judicatura que, aunque es competente para avocar su conocimiento, no es procedente acceder a la admisión de la demanda, por cuanto en primer lugar, el escrito que se aduce como contenido de la demanda sólo reseña una solicitud respecto de que el juez señale fecha y hora para que se realice una inspección judicial al inmueble objeto del proceso; en segundo lugar, se vislumbran otras falencias como:

a) no aparece escrito de demanda con todo lo que ello implica, entre otros, los hechos, lo que se pretende, fundamentos de derecho, cuantía, etc., como lo norma el artículo 82 y ss. del CGP.

b) en el poder no se hace alusión respecto de los señores **FERNANDO LUDWING ALUMA SALAZAR** y **MARISOL ALUMA SALAZAR**, personas que aparecen en el certificado de tradición del inmueble objeto de controversia, en la anotación No. 05.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Edif. Condado Plaza - Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 2360061 **WhatsApp 305 4191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 2ª Instancia del 08/10/2020 Rad. 76-111-31-03-003-2020-00058-00

c) dictamen pericial del predio que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama (inciso final art. 406 CGP).

d) no se anexó documento donde conste el avalúo catastral del bien inmueble objeto del proceso divisorio (numeral 4 art. 26 CGP).

e) copia de la sentencia Nro. 127 de agosto 11 de 2017 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Buga.

f) cumplimiento del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

g) por último, si bien, el memorial poder presentado por el doctor JHON JAMES ESCANDÓN VALLEJO, cumplen el ordenamiento legal contenido en los artículos 73 Y 77 del CGP, no así con lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo 11532 de abril 11 de 2020 en armonía con el numeral 15 artículo 28 de la Ley 1123/07, al no tener inscrito en el Registro Nacional de Abogados un correo electrónico; además tampoco se cumple con lo ordenado en el artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, de coincidir el correo electrónico del apoderado con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, ya que al realizar consulta en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inicio.aspx>, no le aparece al togado ningún correo electrónico registrado, situación que impide reconocerle personería hasta tanto actualice su información en la mencionada página.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Divisoria propuesta mediante apoderado judicial por el señor **FABIÁN ANDRÉS ALUMA ESCANDÓN** contra los señores **JOSÉ STEFAN ALUMA SÁNCHEZ, GIOVANNY ALUMA SÁNCHEZ, LUÍS JAVIER ALUMA SÁNCHEZ, MANUEL FABIÁN ALUMA SÁNCHEZ, AURORA BERENICE ALVARADO ALUMA** y **REINEL ALBERTO ALVARDO ALUMA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Edif. Condado Plaza - Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 2360061 WhatsApp 305 4191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 2ª Instancia del 08/10/2020 Rad. 76-111-31-03-003-2020-00058-00

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería al doctor **JHON JAMES ESCANDÓN VALLEJO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 14'895.355 de Buga y tarjeta profesional de abogado No. 156.086 del CSJ, hasta tanto inscriba su correo electrónico, en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inicio.aspx>, acorde a lo dispuesto en el Acuerdo 11532 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y en armonía con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: la parte demandante deberá subsanar los defectos de que adolece la demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo <art. 90 CGP>, para lo cual deberá utilizar los medios electrónicos que se encuentran disponibles para ello, acorde a las directrices que se han venido implementando por el Gobierno Nacional y el Consejo superior de la Judicatura.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 09 de octubre de 2020, a las 7:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 57.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e567b9714cd2edaa91eabb7d49ba4a995477e6cd815a1bf9fea0d1d8062c30



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Edif. Condado Plaza - Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 2360061 **WhatsApp 305 4191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 2ª Instancia del 08/10/2020 Rad. 76-111-31-03-003-2020-00058-00

Documento generado en 08/10/2020 01:49:43 p.m.